



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Penal de Circuito Especializado
 Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00025-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201800251 E.D. Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SAN ANDRESITO MUNICIPAL LTDA NIT: 800082286-2** y **CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL LTDA.**
BIENES DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. **300-216088, No. 300-216634** ubicados en el municipio Bucaramanga, Departamento Santander.
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta que se dio cumplimiento a las notificaciones tanto personal como por **AVISO**¹, del **AUTO QUE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DE LA ETAPA DEL JUICIO**², cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, quienes se crean con derechos sobre el bien objeto de la acción de acuerdo con **EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

No.	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD
1.	Registrado en Bucaramanga, departamento Santander, municipio Bucaramanga, ubicado en la Calle 37 No. 14 – 56 Sótano Edificio San Andresito Centro P.H.	300-216088	Bucaramanga, Santander.
2.	Registrado en Bucaramanga, departamento Santander, municipio Bucaramanga, sin dirección quinto piso local 1 No. 5 – 5 Edificio San Andresito Centro P.H., (Según la Ficha predial 01011380589902 la Calle 37 No. 14 – 66 Local 1 Piso 5 No. 5 – 5)	300-216634	Bucaramanga, Santander.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197³ de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
 Juez.

¹ Folios 5 AL 36 del Cuaderno No. 1 del Juzgado y Notificación por aviso del folio 222 al 260 del cuaderno No. 3 del Juzgado.

² Auto de fecha febrero 21 de 2019, folio 4 cuadernos 1 del juzgado.

³ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Párrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".



Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.